



RESOLUCIÓN de 21 de abril de 2023, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se otorga la autorización administrativa previa de la planta fotovoltaica “La Abadía” y sus infraestructuras de evacuación compartidas “SET La Abadía 132/30 kV” y “Línea 132 kV SET La Abadía- Apoyo n.º 1 LAT “SET Elawan-SET Promotores”; en los términos municipales de La Puebla de Híjar y Jatiel (Teruel).

Número Exp. DGEM: IP-PC-0049/2023.

Número Exp. SP: TE-AT0126/20 de la provincia de Teruel.

Antecedentes de hecho

Primero.— *Solicitud de autorización administrativa previa.*

Con fecha 6 de noviembre de 2020, la sociedad Planta Solar Opde10, SL, con NIF B71338149 y con domicilio social en C/ Cardenal Marcelo Spínola, 42, Torre Spínola, 5ª planta, CP 28016 de Madrid; presentó ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa de la planta fotovoltaica “La Abadía” de potencia instalada 49,9905 MWp, para lo cual presentó:

Anteproyecto de Planta Fotovoltaica La Abadía.

Anteproyecto de SET La Abadía 132/30 kV.

Anteproyecto de Línea Aérea Alta Tensión 132 kV.

Las infraestructuras propias de evacuación de la planta fotovoltaica “La Abadía” que también son objeto de esta autorización, consistirán en una subestación de transformación “SET La Abadía 132/30 kV” y una línea aérea de alta tensión de 132 kV que une la subestación anterior con el apoyo número 1 de la línea de alta tensión de 132 kV “SET Elawan - SET Promotores Escatrón”. Estas infraestructuras que ahora se autorizan, también se compartirán con la planta fotovoltaica El Bonete, cuyo titular es Planta Solar Opde57, SL.

La conexión con el punto de evacuación, ubicado en SET Escatrón y propiedad de Red eléctrica de España SA, se completa mediante las instalaciones:

Línea Aérea Alta Tensión 132 kV “SET Elawan - SET Promotores”; ya autorizada mediante Resolución de 19 de abril de 2023, del Director General de Energía y Minas.

SET Promotores Escatrón 400/132 kV y Línea SET Promotores - SET Escatrón; ya autorizada mediante Resolución de 12 de abril de 2023, del Director General de Energía y Minas.

Segundo.— *Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.*

El Servicio Provincial de Teruel procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa de la planta fotovoltaica “La Abadía” (N.º Expediente del Servicio Provincial: TE-AT0126/20 de la provincia de Teruel).

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 17 de abril de 2023, el Servicio Provincial de Teruel, emite Informe-propuesta de Resolución sobre autorización administrativa previa de la instalación de producción de energía solar denominada Planta Fotovoltaica La Abadía e infraestructuras de evacuación, promovido por Planta Solar Opde10, SL, NIF B71338149. Expediente: TE-AT0126/20.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

Tercero.— *Información pública, audiencia y alegaciones.*

Dentro del trámite correspondiente al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial, el proyecto es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

“Boletín Oficial de Aragón”2, número 62, de 22 de marzo de 2021.

Heraldo de Aragón de 22 de marzo de 2021.

El tablón de edictos de los Ayuntamientos de La Puebla de Híjar y Jatiel.

También se remitió al Servicio de Información y Documentación Administrativa que posteriormente indicó que no ha habido consultas al mismo.

En relación con la participación pública, se remitió el estudio de impacto ambiental a las siguientes entidades: Seo BirdLife, Ecologistas en Acción Ecofontaneros, Ecologistas en Acción Otus, Fundación Ecología y Desarrollo, Secemu, Asociación Naturista de Aragón Ansar,



Acción Verde Aragonesa, Fundación para la conservación del Quebrantahuesos, Comarca Bajo Martín.

Remisión a organismos y entidades.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, en fecha 22 de marzo de 2023, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los organismos y entidades que figuran a continuación....

- Ayuntamiento de La Puebla de Híjar.

Emite informe favorable el 28 de abril de 2021, que incluye el siguiente condicionado: Retranqueo 10 m. a linderos; retranqueo vallado 5 m a eje camino; se deberá comprobar posibles afecciones con líneas de evacuación de plantas solares tramitadas con anterioridad en el término de Híjar. El promotor manifiesta su conformidad con el condicionado emitido.

- Ayuntamiento de Jatiel.

Emite informe favorable el 28 de abril de 2021 que incluye como condicionado el retranqueo de 5 m a eje camino de los postes de la línea de evacuación. El promotor manifiesta su conformidad con el condicionado emitido.

- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).

Emite informe en fecha 20 de abril de 2021, con el siguiente condicionado:

Previamente a ejecutar la línea eléctrica en tendido aéreo proyectada sobre la línea férrea Miraflores - San Vicente de Calders (LN210), en torno a su PK 410/087, en el término municipal de La Puebla de Híjar; el promotor deberá recabar autorización por parte de ADIF. En la separata de proyecto a aportar (memoria, planos, etc.) se deberá indicar el punto kilométrico exacto de cruce sobre el ferrocarril.

Establece, asimismo, una serie de condicionantes que constan en el expediente relativos a: Altura libre mínima a respetar en el vano sobre el ferrocarril.

Distancias de cruce entre líneas.

Separación mínima en planta de las torres que conforman vanos sobre el ferrocarril.

Distancia a respetar por dichas torres eléctricas con respecto a la línea límite de edificación.

Cumplimiento de la normativa y legislación vigente por la línea eléctrica proyectada.

Obtener todas aquellas autorizaciones que le apliquen, incluidas las preceptivas Autorizaciones de ADIF con carácter previo a poder realizar los cruces en zonas de servidumbre del ferrocarril (sobre el Dominio Público ferroviario).

Durante la ejecución, disponer los sistemas auxiliares de protección efectiva necesarios, adecuados al tipo de instalación a realizar y la situación real del punto de cruce adoptado, para garantizar la ausencia de afección a la infraestructura, las instalaciones y a la explotación del ferrocarril.

Recoger, en un anejo de análisis de riesgos para el ferrocarril específico (que se deberá incorporar a la separata del proyecto y estará suscrito por el proyectista/técnico competente), todas las medidas propuestas/previstas de control/mitigación del riesgo para la seguridad de las circulaciones y los subsistemas existentes (infraestructura, control mando y señalización y energía). Dicho anejo se deberá incorporar según establece el Reglamento de ejecución (UE) N.º 402/2013 de la Comisión, de 30 de abril de 2013, relativo a la adopción de un método común de seguridad para la evaluación y valoración del riesgo.

Terminadas las obras y antes de la puesta en servicio, el titular facilitará a ADIF copia de la documentación que acredite la adecuación de las obras a normativa vigente, suscrita por técnico competente y donde manifieste la conformidad para la puesta en servicio de la instalación. A ésta se deberá adjuntar, una vez elaborada, documentación "as-built" correspondiente a la obra ejecutada (planos situación definitiva, etc.).

El titular será responsable de realizar el mantenimiento y conservación necesarios para garantizar la seguridad y prestación de servicio, evitando afecciones al ferrocarril. Será responsable también de realizar las inspecciones periódicas legalmente establecidas en la línea, así como aquellas otras que puedan ser requeridas a partir de deficiencias detectadas o que se estimen convenientes con motivo de circunstancias excepcionales de meteorología adversa o cualquier otra susceptible de provocar daños en el tendido haciendo peligrar la seguridad y normal explotación ferroviaria. En caso de ser requerido el petionario deberá facilitar a ADIF documentación justificativa de la realización de dichas inspecciones y labores de mantenimiento en los vanos que crucen el ferrocarril.

Una vez puesta en servicio se deberá comunicar formalmente, por parte del titular, cualquier cambio futuro en la titularidad de la instalación pretendido, obteniendo autorización para ello.



El titular solicitará Autorización para poder realizar cualquier obra o modificación de las características de la instalación que se pretenda.

El titular comunicará el momento futuro en el que la línea pudiese quedar sin servicio o ser dada de baja. El titular desmontará todos los elementos de la línea existentes dentro de las zonas de Servidumbre en dicho momento, previa solicitud autorización.

El promotor manifestó conformidad con el condicionado emitido e indicó que en la fase de proyecto elaborará un estudio de detalle.

- Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel (Gobierno de Aragón, Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda).

El organismo solicitó información complementaria que se requirió y aportó el promotor. Se emitió informe favorable condicionado a:

Autorización del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por posibles afecciones sobre la vía pecuaria Cordel de la Pilica a Sastago, paso de ganados de Quinto a la Puebla, Colada a paso de Tramañas y Cordel Cabañera de la carretera de Escatrón a Samper de Calanda y por la afección de la línea aérea 132 kV SET La Abadía apoyo n.º 1 LAT Elawan- Set Promotores por monte público dentro del término municipal de Jatiel.

Autorización de la Unidad de Carreteras del Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana por las posibles afecciones a la N-232.

Autorización de Endesa por afección a la Línea 45 kV Albalate- Azaila.

Autorización Confederación Hidrográfica del Ebro por posible afección a la acequia Madre de la Fortaleza.

Autorización de la Dirección General de Energía y Minas por afección a Catastro Minero.

Tramitación del procedimiento para los proyectos de incidencia territorial ya que la PFV La Abadía ocupa una superficie superior a 100 ha.

Cumplir lo establecido por Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario en relación con cruce de la línea.

El promotor manifestó su conformidad con el condicionado emitido.

- Dirección General de Ordenación del Territorio (Gobierno de Aragón, Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda).

Emitió informe favorable, en el que realizó manifestaciones en relación con la afección directa a la fauna; indicando que valorarlo corresponderá al Órgano Ambiental. Recomienda la realización de un análisis del impacto de este tipo de proyectos sobre la economía local, tanto en relación con la creación de empleo como en la afección a las actividades económicas existentes en la zona de afección; y que el promotor cuantifique los empleos que prevé generar y que aportase un plan de empleo de forma que el empleo generado intente producir efectos directos en la población local. Finalmente, el informe establece que el promotor debería ampliar el radio de análisis hasta los 10 km pues se ha constatado la existencia de numerosas PFV y algún Parque Eólico, además del resto de infraestructuras eléctricas que no han sido consideradas ni en el Estudio de Paisaje y Sinergias ni tampoco en el análisis de Visibilidad.

El promotor aporta contestaciones a las cuestiones planteadas por el organismo, las cuales se remitieron al mismo el 23 de julio de 2021, sin que este último se manifieste al respecto.

- Dirección General de Patrimonio Cultural (Gobierno de Aragón, Departamento de Educación, Cultura y Deporte).

Emite informe indicando que el proyecto no afecta al patrimonio paleontológico y adjunta resolución de fecha 28 de marzo de 2022, relativa a los resultados de las prospecciones arqueológicas realizadas, en la que se prescriben medidas correctoras de obligado cumplimiento.

El promotor manifestó conformidad.

- Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón (Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana).

Emitió un condicionado relativo al gálibo en los cruces que se producirán entre la línea de alta tensión y las carreteras. Al afectar a las carreteras del Estado, se deberá solicitar autorización según establece la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras. También establece que el acceso a la planta deberá ajustarse, en cuanto a su diseño a la Orden de 16 de diciembre de 1997, por la que se regulan los accesos a las Carreteras del Estado, la Norma de trazado 3.1-IC y la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, y su Reglamento de desarrollo. El promotor manifestó conformidad.

El promotor ha aportado un estudio de tráfico y deslumbramiento de las plantas fotovoltaicas La Abadía y El Bonete, el cual se remitió a este organismo para su conocimiento.



- Confederación Hidrográfica del Ebro.

No contestó.

- Instituto Aragonés de Gestión Ambiental-Vías Pecuarias y Montes Utilidad Pública (Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente).

Emitió informe indicando las vías pecuarias clasificadas a las que afecta la instalación.

Como condicionado establece que el promotor deberá solicitar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón, la ocupación temporal de vía pecuaria; y acreditará la compatibilidad con los usos y servicios del dominio público pecuario. Se establecerá un condicionado administrativo, técnico, ambiental y económico para la ocupación pretendida. Todo ello, sin perjuicio de que, de la tramitación de la declaración de impacto ambiental se modifiquen las características del proyecto presentado y las afecciones a los dominios públicos mencionados.

El promotor manifestó conformidad.

- Red Eléctrica de España, SA.

Emitió informe favorable y el promotor manifestó conformidad.

- Edistribución Redes Digitales, SLU.

La empresa indicó que necesitaba información adicional para poder emitir su informe. El promotor indica que en la fase de Proyecto se elaborará un estudio en detalle que contendrá la información suficiente para que Endesa Distribución Eléctrica, SL, pueda emitir su informe en relación a la línea de evacuación de PFV Abadía." Esta contestación se remitió a la empresa en fecha 23 de julio de 2021. La empresa respondió en fecha 11 de agosto de 2021 indicando que siguen sin disponer de la documentación necesaria para poder emitir informe.

- Consejo de Ordenación del Territorio en Aragón, COTA, (Gobierno de Aragón, Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda).

Emitió un condicionado y apreciaciones basadas en la reflexión sobre la creciente pérdida de naturalidad y del valor paisajístico de las Unidades de Paisaje de este territorio que conllevará la implantación de instalaciones de energías renovables en la zona. Deberá cumplirse lo establecido en dicho condicionado, que se refiere a:

Asegurar la conservación de los valores paisajísticos.

Considerar las afecciones directas de estas instalaciones en la fauna. Deberá actualizarse el análisis de visibilidad y el Estudio de Paisaje y Sinergias incluyendo las infraestructuras existentes, en tramitación o en proyecto ampliando el ámbito de estudio a 10 km.

El proyecto deberá incluir el balance del impacto final sobre la actividad socioeconómica en el territorio afectado.

El organismo advierte de la similitud que adquieren estas plantas desde el aire con láminas de agua, lo que puede provocar cambios en los movimientos migratorios de las aves que atraviesan la península; si bien será el órgano ambiental el que valore adecuadamente estas afecciones. También muestra su preocupación sobre los efectos de estas infraestructuras en la zona de implantación cuya completa valoración de sus efectos acumulativos no resulta posible con la normativa ambiental y territorial vigente.

El promotor contestó al organismo en fecha 23 de julio de 2021. Dicho organismo no ha vuelto a manifestarse.

- Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel; Sección Minas (Gobierno de Aragón, Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial).

Emite informe indicando los posibles derechos mineros que puedan verse afectados por la Planta Fotovoltaica La Abadía y sus Infraestructuras de evacuación; y se informa al promotor dónde puede localizar los datos actualizados del catastro minero de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El promotor manifestó conformidad.

Alegaciones.

Las empresas Conrefag, SL, Aragonesa del Alabastro, SA, y Arastone, SL, presentaron con, fecha 21 de noviembre de 2022, escrito indicando ser titulares de varios derechos mineros. El promotor contestó a las alegaciones manifestando que no pretende causar afección a los alegantes y que abre una vía de comunicación y cooperación con Conrefag SL y sus representadas que permita la compatibilización de PFV El Bonete y de las concesiones mineras afectadas. Para dilucidar las posibles afecciones, el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel dio trámite de audiencia y solicitó información adicional a las empresas alegantes. Entre otras manifestaciones, los alegantes indican que los derechos mineros y las instalaciones de producción de energía eléctrica son incom-



patibles y solicitan que se acuerde la suspensión de los expedientes de instalación de producción de energía eléctrica.

A la vista de dichas manifestaciones, el 12 de enero de 2023, se solicita informe a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, que en fecha 20 de febrero de 2023 informó de la situación actual de los derechos mineros que figuran a continuación....

- CE Abarrio I, n.º 5957.

En su informe, el Servicio Provincial detalla la situación actual en relación con este derecho minero y, en relación con las afecciones de la planta fotovoltaica "Abadía", en el término municipal de La Puebla de Híjar y Jatiel, establece que:

Afecta únicamente y de forma tangencial a la zona Z1 autorizada conforme al proyecto de explotación y plan de restauración autorizados en 1996. Dicha zona Z1, tal y como informan los planes de labores 2017 a 2019, y el documento de inventariado de zonas explotadas, de 2014, se halla totalmente restaurada.

Afectaría de forma tangencial a las zonas Z1 y Z4, del documento de inventariado de zona explotadas de la concesión, del año 2014, y que dicho documento dice: "zona 1 se trata de una zona restaurada en su práctica totalidad, en la que faltan por realizar algunas labores de remate de la restauración en un pequeño huevo residual de la explotación". Indicar que la zona 4 del inventario de zona explotadas, no se halla en las zonas autorizadas en el proyecto de explotación y plan de restauración.

También indica que, del año 2019 a 2023, no han realizado actividad alguna en dicha explotación, en ninguna zona, y en los años 2020 y 2021 no se presentaron planes de labores.

Sobre la compatibilidad o incompatibilidad de los derechos mineros CE Abarrio I, con el expediente de planta fotovoltaica La Abadía el informe propuesta del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel establece que "A la vista de la situación administrativa de la concesión Abarrio I, n.º 5957, y de las zonas autorizadas en el proyecto de explotación y plan de restauración aprobados (zonas Z1 a Z5), por la Administración en 1996, y que la afección es solo tangencialmente en la zona Z1, cuya situación se halla totalmente restaurada, se informa la posible compatibilidad de la planta fotovoltaica "La Abadía", con el derecho minero afectado, ya que no comprometen la ejecución de las labores que tiene autorizadas, y todo sin perjuicio de los derechos del titular del derecho minero, que puedan ser resueltos en pieza separada".

- PCE Leonardo Fracción 1ª a n.º 5956.

Actualmente está en tramitación el Pase a Concesión.

- PI Sandra I n.º 2965.

Competencia del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, este organismo informa de que el expediente está en tramitación y actualmente se encuentra en la Dirección General de Energía y Minas para su otorgamiento.

Cuarto.— *Anteproyectos técnicos.*

El Informe-propuesta de Resolución del Servicio Provincial incluye análisis de los anteproyectos técnicos y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente Resolución.

En cuanto al "Anteproyecto de parque fotovoltaico La Abadía 38,5 MW / 50 MWp", el "Anteproyecto SET La Abadía 132 / 30 kV" y el "Anteproyecto Línea 132 kV SET La Abadía- Ap. N.º1 LAT "SET Elawan-SET Promotores" según la Propuesta de Resolución del Servicio Provincial se han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan.

Las infraestructuras propias de evacuación de la planta fotovoltaica "La Abadía" que también son objeto de esta autorización, consistirán en una subestación de transformación "SET La Abadía 132/30 kV" y una línea aérea de alta tensión de 132 kV que une la subestación anterior con el apoyo número 1 de la línea de alta tensión de 132 kV "SET Elawan - SET Promotores". En "SET La Abadía 132/30 kV" se reserva una posición para la evacuación de la planta fotovoltaica El Bonete, cuyo titular es Planta Solar Opde57, SL; así, estas infraestructuras que ahora se autorizan son compartidas con la planta fotovoltaica El Bonete. La conexión con el punto de evacuación, ubicado en SET Escatrón y propiedad de Red eléctrica de España SA, se completa mediante las instalaciones:

Línea Aérea Alta Tensión 132 kV "SET Elawan - SET Promotores"; ya autorizada mediante Resolución de 19 de abril de 2023, del Director General de Energía y Minas.

SET Promotores Escatrón 400/132 kV y Línea SET Promotores - SET Escatrón; ya autorizada mediante Resolución de 12 de abril de 2023, del Director General de Energía y Minas.

El "Anteproyecto de parque fotovoltaico La Abadía 38,5 MW / 50 MWp", está suscrito por el ingeniero industrial D. Pedro Machín Iturria, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros



Industriales de Aragón y La Rioja, con fecha 5 de octubre de 2020 y n.º visado VD03013-20A.

El “Anteproyecto SET La Abadía 132 / 30 kV” está suscrito por el ingeniero industrial D. Pedro Machín Iturria, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con fecha 30 de octubre de 2020 y n.º visado VD03517-20A.

El “Anteproyecto Línea 132 kV SET La Abadía- Ap. N.º 1 LAT “SET Elawan-SET Promotores” está suscrito por el ingeniero industrial D. Pedro Machín Iturria, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con fecha 30 de octubre de 2020 y n.º visado VD03516-20A.

En los tres casos se aporta declaración responsable suscrita por D. Pedro Machín Iturria que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Quinto.— *Tramitación ambiental.*

Mediante Resolución de 15 de diciembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, expediente INAGA 500806/01/2021/08246, se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica “La Abadía” resultando compatible ambientalmente y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos en ella indicados (“Boletín Oficial de Aragón”, número 28, de 10 de febrero de 2023).

Sexto.— *Otros trámites.*

El Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel indica en su Informe-propuesta de Resolución que la planta fotovoltaica que se autoriza mediante la presente Resolución se ve afectada por la línea de evacuación de la planta fotovoltaica Híjar 1 Escorihuela (Expediente SP TE-AT0078/19) no siendo compatibles ambas infraestructuras en base a lo establecido por el artículo 162.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, asimismo, también establece en su Informe-propuesta lo siguiente:

La planta fotovoltaica Híjar 1 Escorihuela y su infraestructura de evacuación inició su tramitación antes y, en la fase de información pública el titular de las instalaciones que ahora se autorizan no realizó alegaciones.

Que la planta fotovoltaica Híjar 1 Escorihuela está declarada de interés autonómico mediante Orden EPE/758/2020, de 4 de agosto, por la que se da publicidad al Acuerdo de 30 de julio de 2020, del Gobierno de Aragón, por el que se declara como inversión de interés autonómico determinados proyectos de instalaciones de tecnología solar fotovoltaica y eólica ubicados en los términos municipales de Andorra, Ejulve, e Híjar, en la provincia de Teruel, y Fraga en la provincia de Huesca (2º Boletín Oficial de Aragón”, número 164, de 19 de agosto de 2020).

Por lo anterior, el Servicio Provincial de Teruel en virtud de lo establecido por el artículo 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su Informe-propuesta que se considera la prevalencia de la línea de evacuación de la planta fotovoltaica Híjar 1 Escorihuela frente a la planta fotovoltaica La Abadía, debiendo ésta adaptar la configuración de sus infraestructuras para no afectar a la servidumbre de vuelo de la línea incrementada en la distancia de seguridad de 5 metros.

Visto el Informe-propuesta de Resolución del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, de fecha 17 de abril de 2023, se comprueba por esta Dirección General que el titular dispone de los permisos de acceso y conexión para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Vista la documentación relativa a la acreditación de la capacidad legal, técnica y económica remitida por el Servicio Provincial junto con el Informe-propuesta de Resolución del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, de fecha 17 de abril de 2023, se comprueba por esta Dirección General el cumplimiento de la misma.

Séptimo.— *Infraestructuras compartidas.*

La planta solar La Abadía precisa para la evacuación de la energía eléctrica de las siguientes infraestructuras compartidas, ya autorizadas mediante resoluciones de fechas 12 y 19 de abril de 2023 del Director General de Energía y Minas:

Línea Aérea Alta Tensión 132 kV “SET Elawan - SET Promotores”.

SET Promotores Escatrón 400/132 kV y Línea SET Promotores - SET Escatrón.

Fundamentos de derecho

Primero.— La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000,



de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás legislación concordante.

Segundo.— Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa de la instalación “La Abadía” y de sus instalaciones de evacuación, se observa lo siguiente:

Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los informes favorables emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente Resolución, que han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.

Las infraestructuras de evacuación de la planta fotovoltaica La Abadía que ahora se autorizan, serán compartidas con el promotor Planta Solar Opde57, SL.

Consta en el expediente la Resolución de 15 de diciembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto planta fotovoltaica “La Abadía” y sus infraestructuras de evacuación en los términos municipales de La Puebla de Híjar y Jatiel (Teruel), promovida por Planta Solar Opde10, SL. (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2021/08246). Se publicó en “Boletín Oficial de Aragón”, número 28, de 10 de febrero de 2023.

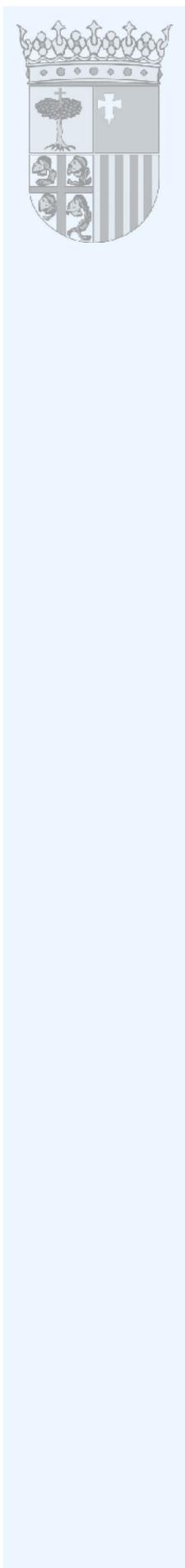
Consta el documento de actualización de contestación de acceso coordinado, de fecha 28 de julio de 2021, remitido por Red Eléctrica de España al IUN de Escatrón 400 kV (Ref: DDS. DAR.21_0580), en el que la planta fotovoltaica FV La Abadía de 38,5 MW (capacidad de acceso) y código de proceso: RCR_853_19, dispone de permiso de acceso previo y conexión por la presente.

Consta acreditada la capacidad legal, técnica y económica del titular.

Se ha emitido el preceptivo “informe propuesta de resolución sobre autorización administrativa previa de la instalación de producción de energía solar denominada Planta Fotovoltaica La Abadía e infraestructuras de evacuación, promovido por Planta Solar Opde10, SL, NIF B71338149. Expediente: TE-AT0126/20”.

En virtud de lo expuesto y considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón, atribuye a esta Comunidad Autónoma y las atribuidas por el Decreto de 18/2020, de 26 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, competitividad y Desarrollo Empresarial, y en aplicación de la normativa legal señalada, resuelvo.

Primero.— Conceder la autorización administrativa previa a Planta Solar Opde10, SL, para la planta fotovoltaica “La Abadía”, incluidas sus instalaciones de evacuación propias consistentes en una subestación de transformación “SET La Abadía 132/30 kV” y una línea aérea de alta tensión de 132 kV que une la subestación anterior con el apoyo número 1 de la línea de alta tensión de 132 kV “SET Elawan - SET Promotores”.



Estas infraestructuras que ahora se autorizan, también se compartirán con la planta fotovoltaica El Bonete, cuyo titular es Planta Solar Opde57, SL.

Las características principales recogidas en los anteproyectos son las siguientes:

1. Datos generales.

Promotor:	Planta Solar Opde 10, SL
CIF:	B71338149
Domicilio social promotor:	C/ Cardenal Marcelo Spínola 42, Torre Spínola 5ª planta, 28016 Madrid
Denominación de instalación fotovoltaica:	La Abadía
Ubicación de la instalación:	Término municipal de La Puebla de Híjar (Teruel): Polígonos 505, parcelas 9001,9002,9004,9008, 51, 52, 83, 111, 114, 115, 121 a 123, 127, 130, 133,135, 136, 141 a 143, 145, 160, 162, 164, 165, 166 y 170. Polígono 506, parcelas 9001 y 9003
Superficie:	118,81 Ha (vallada)
Nº módulos/Potencia pico:	111.090 módulos de potencia 450 Wp
Potencia total módulos fotovoltaicos:	49,9905 MW
Nº inversores/Potencia activa:	16/2.500 W
Potencia activa total de los inversores:	40 MW
Potencia instalada (1)	40 MW. Ver condicionado nº 3 del apartado tercero
Capacidad de acceso	38,5 MW (potencia máxima de evacuación según el permiso de acceso y conexión).
Expediente garantía económica (nºExpediente / Potencia Instalada)	AV-ARA-0052/50MW
Línea de evacuación propia:	Línea Aérea Alta Tensión 132 kV de 5.803 m ubicada en los TT.MM de La Puebla de Híjar y Jatiel (Teruel) SET La Abadía 132/30 kV en T.M La Puebla de Híjar
Punto de conexión previsto:	Subestación Escatrón 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España S.A
Infraestructuras compartidas:	SI. Las infraestructuras de evacuación de esta autorización dan servicio también a la planta fotovoltaica, "El Bonete"; propiedad de Planta Solar OPDE 57, S.L.
Tipo de instalación:	Producción energía eléctrica a partir de energía solar fotovoltaica. Subgrupo b.1.1 (Real Decreto 413/2014)
Finalidad:	Generación de energía eléctrica
Presupuesto según anteproyectos:	22.981.570,8 euros (total): 21.184.167 euros (planta), 1.192.483,80 euros (subestación), 604.920 euros (línea)

(1) La menor entre la potencia total de módulos fotovoltaicos y la potencia total de inversores; de acuerdo a la definición de potencia instalada establecida por Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

(1) Potencia instalada que, como máximo, podrá establecer la autorización administrativa de explotación. Como única excepción, la autorización administrativa de explotación podrá recoger una potencia instalada superior a ésta si se cumplen dos condiciones: que la instalación sea objeto de modificación no sustancial por aumentar la potencia instalada por encima



de la autorizada (y nunca superior a 50 MW); y que se disponga del correspondiente permiso de acceso y conexión por el aumento de la potencia instalada.

2. Coordenadas UTM.

Coordenadas de la poligonal de la planta solar fotovoltaica (coordenadas del vallado perimetral de la planta). Las coordenadas que se indican a continuación son las extraídas de los archivos. shp presentados por el promotor de la instalación, y publicadas en el geoportal Idearagon, según lo dispuesto en el artículo 67.6 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa:

Nº de Vértice	Zona 1 del vallado Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89)	
	X	Y
1	709.491	4.568.545
2	709.577	4.568.644
3	709.586	4.568.659
4	709.602	4.568.701
5	709.603	4.568.708
6	709.609	4.568.719
7	709.610	4.568.749
8	709.624	4.568.785
9	709.618	4.568.806
10	709.611	4.568.814
11	709.607	4.568.833
12	709.536	4.568.853
13	709.463	4.568.861
14	709.449	4.568.878
15	709.362	4.568.903
16	709.336	4.568.650
17	709.381	4.568.628
18	709.402	4.568.608
19	709.477	4.568.551

Nº de Vértice	Zona 2 del vallado Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89)	
	X	Y
1	709.672	4.568.916
2	709.760	4.568.916
3	709.857	4.568.934
4	709.999	4.568.899
5	710.016	4.568.899
6	710.061	4.568.889
7	710.123	4.568.706
8	710.602	4.568.722
9	710.617	4.568.371
10	710.326	4.568.360
11	710.330	4.568.253
12	710.346	4.568.253
13	710.345	4.568.092
14	710.627	4.568.090
15	710.637	4.567.843
16	710.289	4.567.847
17	710.231	4.567.923
18	710.159	4.568.088
19	710.107	4.568.159
20	710.084	4.568.222
21	710.072	4.568.282
22	710.039	4.568.334
23	710.044	4.568.371

24	710.011	4.568.404
25	709.922	4.568.445
26	709.924	4.568.429
27	709.986	4.568.358
28	709.937	4.568.339
29	709.884	4.568.342
30	709.828	4.568.365
31	709.786	4.568.391
32	709.750	4.568.404
33	709.706	4.568.426
34	709.685	4.568.424
35	709.600	4.568.471
36	709.535	4.568.520
37	709.626	4.568.629
38	709.644	4.568.663
39	709.631	4.568.688
40	709.640	4.568.760
41	709.658	4.568.786
42	709.662	4.568.798
43	709.648	4.568.860
44	709.652	4.568.895
45	709.659	4.568.905

Nº de Vértice	Zona 3 del vallado Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89)	
	X	Y
1	709.389	4.568.423
2	709.432	4.568.433
3	709.474	4.568.450
4	709.506	4.568.479
5	709.523	4.568.486
6	709.545	4.568.486
7	709.566	4.568.473
8	709.548	4.568.411
9	709.530	4.568.391
10	709.533	4.568.388
11	709.547	4.568.396
12	709.566	4.568.418
13	709.579	4.568.420
14	709.627	4.568.387
15	709.654	4.568.411
16	709.705	4.568.381
17	709.621	4.568.286
18	709.590	4.568.292
19	709.547	4.568.344
20	709.525	4.568.357
21	709.503	4.568.332
22	709.512	4.568.306
23	709.602	4.568.242

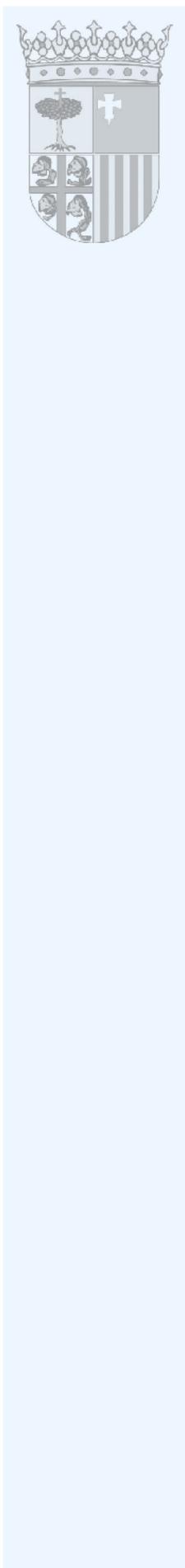
24	709.602	4.568.227
25	709.582	4.568.195
26	709.647	4.568.143
27	709.666	4.568.081
28	709.612	4.567.979
29	709.584	4.567.933
30	709.531	4.567.881
31	709.413	4.567.787
32	709.337	4.567.706
33	709.254	4.567.852
34	709.277	4.568.091
35	709.295	4.568.101
36	709.356	4.568.166
37	709.384	4.568.204
38	709.394	4.568.249
39	709.394	4.568.259
40	709.383	4.568.298
41	709.386	4.568.321
42	709.380	4.568.342
43	709.368	4.568.361
44	709.372	4.568.395
45	709.376	4.568.409

Nº de Vértice	Zona 4 del vallado Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89)	
	X	Y
1	710.217	4.567.913
2	710.195	4.567.968
3	710.156	4.568.052
4	710.145	4.568.050
5	710.114	4.568.050
6	710.051	4.568.061
7	710.049	4.568.106
8	710.005	4.568.108
9	709.986	4.567.642
10	709.643	4.567.656
11	709.627	4.567.648
12	709.604	4.567.647
13	709.549	4.567.654
14	709.537	4.567.632
15	709.532	4.567.610
16	709.501	4.567.570
17	709.649	4.567.551
18	709.679	4.567.560
19	709.707	4.567.556
20	709.821	4.567.531
21	709.951	4.567.524
22	710.014	4.567.512
23	710.036	4.567.537

24	710.073	4.567.527
25	710.115	4.567.531
26	710.146	4.567.551
27	710.157	4.567.551
28	710.298	4.567.509
29	710.258	4.567.574
30	710.206	4.567.602
31	710.231	4.567.660
32	710.255	4.567.674
33	710.249	4.567.706
34	710.289	4.567.721
35	710.309	4.567.732
36	710.354	4.567.744
37	710.388	4.567.761
38	710.381	4.567.771
39	710.321	4.567.797
40	710.295	4.567.816

Nº de Vértice	Zona 5 del vallado Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89)	
	X	Y
1	708.641	4.567.921
2	708.629	4.567.930
3	708.581	4.567.948
4	708.518	4.568.010
5	708.502	4.567.993
6	708.429	4.567.898
7	709.010	4.567.369
8	709.098	4.567.360
9	709.104	4.567.365
10	709.112	4.567.396
11	709.086	4.567.437
12	709.057	4.567.520
13	708.959	4.567.757
14	708.951	4.567.757
15	708.946	4.567.827
16	708.936	4.567.845
17	708.912	4.567.851
18	708.841	4.567.808
19	708.823	4.567.788
20	708.793	4.567.777
21	708.782	4.567.786
22	708.869	4.567.856
23	708.831	4.567.857

24	708.755	4.567.822
25	708.733	4.567.819
26	708.672	4.567.862



3. Características técnicas:

a) Generación.

111.090 módulos de potencia unitaria 450 Wp, agrupados en series de 30 módulos.
16 inversores trifásicos de 2500 kW, Gamesa E-2,5 MVA-SB-I.

Centros de transformación:

7 Centros de transformación Gamesa E-PV Station (Con 1 transformador KNAN / ONAN de 5.000 kVA, 0,630/30 kV 50 Hz / Dy11y11 y 2 inversores, cada uno).

2 Centros de transformación Gamesa E-PV Station (Con 1 transformador KNAN / ONAN de 2.500 kVA, 0,630/30 kV 50 Hz / Dy11 y 1 inversor, cada uno).

Celdas SF6: protección trafo y línea.

Red de media tensión formada por 2 líneas subterráneas de 30 kV con conductor RHZ1 18/30 kV Al.

b) Transformación.

Subestación transformadora La Abadía 30/132 kV.

Nivel 132 kV.

Intemperie, simple barra.

Posición transformador-línea, con su apartamento (transformadores de tensión, intensidad, interruptor automático, seccionador y autoválvulas).

Transformador: 80/100 MVA (ONAN/ONAF) 132+10x1,5%/30 kV.

Interconexión apartamento alta tensión: LA-280.

Nivel 30 kV.

Exterior: pararrayos, embarrado 30 kV (Tubo cobre 87/70), seccionador y reactancia.

Interior: Simple barra, SF6.

Posición La Abadía: 2 celdas de línea, 1 celda de transformador, 1 celda de batería de condensadores y 1 celda de SS.AA.

Posición El Bonete: 3 celdas de línea, 1 celda de transformador y 1 celda de batería de condensadores.

Interconexión Celdas con transformador: RHZ1 3x(3x1x400) mm² Al.

Transformador SS.AA 100 kVA 30+2,5+5+7,5%/0,42 kV.

Batería condensadores: 2 de 3,6 MVar.

Sistemas de control, protección y medida.

Ubicación: término municipal de La Puebla de Híjar (polígono 505 parcela 83).

Nº de Vértice	SET La Abadía 30/132 kV Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89)	
	X	Y
1	710.579	4.567.742
2	710.611	4.567.714
3	710.584	4.567.683
4	710.553	4.567.711

c) Evacuación.

Línea Aérea Alta Tensión 132 kV.

Origen: Pórtico SET La Abadía 132/30 kV.

Final: Apoyo n.º1 LAT 132 kV SET Elawan-SET Promotores Escatrón (TE-AT 140/20) propiedad de Elawan Energy Castilla La Mancha, SL, (CIF: B86776853).

Conductor: LA-280 (242-AL1/39-ST1A).

Cable de tierra: OPGW-48.

Longitud total: 5.803 metros.

Apoyos: Metálicos de tipo celosía (18).

Ubicación: términos municipales de La Puebla de Híjar y Jatiel.



Nº de Vértice	Apoyo/Id	SET La Abadía 30/132 kV Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89)	
		X	Y
V0	PSET	710.590	4.567.717
V1	1	710.610	4.567.739
-	2	710.926	4.567.879
-	3	711.264	4.568.029
-	4	711.522	4.568.143
-	5	711.849	4.568.287
-	6	712.185	4.568.436
-	7	712.509	4.568.579
-	8	712.865	4.568.736
-	9	713.187	4.568.879
V2	10	713.458	4.568.999
-	11	713.751	4.569.083
-	12	714.139	4.569.195
-	13	714.403	4.569.271
-	14	714.711	4.569.360
-	15	715.034	4.569.453
V3	16	715.349	4.569.543
-	17	715.612	4.569.778
V4	18	715.827	4.569.970
V5	Ap.1	715.797	4.570.011

Tercero.— La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo ii del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:

1. El plazo para la presentación de la solicitud de autorización administrativa de construcción junto con el proyecto de ejecución suscrito por técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente para la obtención de la Autorización administrativa de Construcción, que se remitirá al Servicio Provincial correspondiente, será de un año contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente Resolución. Se producirá su caducidad si transcurrido dicho plazo aquélla no ha sido solicitada, pudiendo solicitar el peticionario, por razones justificadas, prórrogas del plazo establecido. Dicho plazo podrá ser ampliado con-



forme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, en su caso, conforme a lo que pueda disponer la normativa específica, a solicitud del titular de esta autorización.

2. Se cumplirá con el condicionamiento establecido en la Resolución de 15 de diciembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto planta fotovoltaica “La Abadía” y sus infraestructuras de evacuación en los términos municipales de La Puebla de Híjar y Jatiel (Teruel), promovida por Planta Solar Opde10, SL. (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2021/08246). Se publicó en “Boletín Oficial de Aragón”, número 28, de 10 de febrero de 2023.

Se cumplirá con el condicionamiento de los organismos y entidades afectados, y del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel; descritos en el apartado Tercero de los Antecedentes de Hecho de la presente Resolución, así como los que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

3. Observado que la potencia total instalada supera la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso, esta instalación deberá disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que integren esta instalación de generación, que impida que la potencia activa que pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

Cuarto.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Quinto.— La autorización administrativa previa y de construcción se otorga en todo caso a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberá obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización, que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, ni sobre la eventual compatibilidad o prevalencia entre diversas actuaciones cuya utilidad pública o interés social hubiera sido legalmente establecida, lo que será objeto en su caso del oportuno procedimiento para su declaración o reconocimiento en concreto. Si como consecuencia de la instrucción de este último procedimiento se determinase la necesidad de introducir modificaciones, el proyecto técnico deberá ajustarse a las mismas.

Sexto.— El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.— De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, precepto que establece la conexión de las instalaciones en un solo punto a las redes de transporte o distribución, en el caso de que las instalaciones de evacuación objeto de la presente Resolución fueran objeto de utilización adicional por otro consumidor y/o generador, el nuevo usuario contribuirá, por la parte proporcional de utilización de la capacidad de la instalación, en las inversiones realizadas.

Octavo.— La presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada ley y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 21 de abril de 2023.— El Director General de Energía y Minas y.P.S. El Director General de Industria y Pymes (Orden de 23 de marzo de 2023, del Vicepresidente y Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial), Carlos Javier Navarro Espada.